

Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba, por el procedimiento de trámite anticipado, la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del Programa de proyectos integrales de empleo en el ámbito territorial de Melilla.

Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba, por el procedimiento de trámite anticipado, la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del Programa de proyectos integrales de empleo en el ámbito territorial de Melilla.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, determina los aspectos esenciales de tales programas, referidos a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.

Por su parte, el artículo 1 del citado real decreto establece que los programas comunes de activación para el empleo podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. Así, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a la financiación de los programas gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla.

La subsección 3ª, de la sección 3ª del Capítulo V de dicho real decreto regula el programa común de proyectos integrales de empleo. En concreto, los citados proyectos se basan en el desarrollo de acciones de mejora de la ocupabilidad y de inserción en el mercado laboral, mediante la elaboración de itinerarios personalizados que comprendan acciones de información, orientación, asistencia, asesoramiento, formación, y en su caso, movilidad geográfica para la búsqueda de empleo.

La Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, establece, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Las actuaciones subvencionables al amparo de la citada orden son las que figuran en su Anexo, y se agrupan por sus respectivos ejes y programas de políticas activas de empleo. En particular, y conforme a los ejes en que se articula el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno, según lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dentro del eje 1 «Orientación», es objeto de subvención el Programa de proyectos integrales de empleo, que se recoge en el Anexo de dicha orden como programa P02.

De acuerdo con el artículo 2.1 de dicha norma, el ámbito de aplicación de la misma se extiende a las ciudades de Ceuta y Melilla, correspondiendo la gestión de las subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal a través de sus direcciones provinciales en sendas ciudades, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Esta resolución tiene por objeto aprobar, por el procedimiento de trámite anticipado, la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación del Programa de Proyectos Integrales de Empleo. Este Programa constará de dos líneas de subvención que serán necesariamente complementarias, y que se integrarán en un único proyecto integral de empleo a desarrollar por la entidad beneficiaria, que ha de comprender el desarrollo de itinerarios personalizados y el desarrollo de acciones de prospección e intermediación laboral, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 27 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. Si bien se consideran complementarios a las subvenciones objeto de esta resolución, no se incluyen en esta convocatoria los incentivos a la contratación contemplados en el apartado 3 del mencionado artículo 27 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. Para la concesión de estos

incentivos se prevé una convocatoria específica diferenciada, en tanto se ha de dirigir a las empresas contratantes, y su concesión se realizará en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.n) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Esta convocatoria se tramita en régimen de concurrencia competitiva. El artículo 8.2 de la mencionada Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, establece que, cuando el procedimiento sea el de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública realizada por la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, sin perjuicio de su delegación en las personas titulares de las Direcciones Provinciales del precitado Organismo en Ceuta y Melilla, la competencia de la aprobación de las convocatorias de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; siguiendo lo dispuesto en la Resolución del 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias.

Asimismo, el artículo 10 de dicha orden establece que los órganos competentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de cada convocatoria y la información requerida en la citada Base de Datos, publicándose un extracto de aquella en el «Boletín Oficial del Estado».

En lo relativo a la concesión y justificación de la subvención, está previsto, según el artículo 17.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, que se realice a través de la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Por todo ello, y siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en las bases reguladoras establecidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y haciendo uso de la delegación de competencia establecida en el punto Primero.Siete.3.1. a) de la Resolución del 6 de octubre de 2008, antes citada, procede dictar resolución de convocatoria de las subvenciones, por el procedimiento de trámite anticipado, destinadas a la financiación del Programa de proyectos integrales de empleo, en el ámbito territorial de Melilla.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto, regulación y ámbito de aplicación.

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar, por el procedimiento de trámite anticipado, la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación del Programa de Proyectos Integrales de Empleo, en el ámbito territorial de Melilla.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Esta convocatoria tiene ámbito territorial exclusivo de la ciudad de Melilla, correspondiendo su gestión, seguimiento y control al Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Artículo 2. Definición del Programa de Proyectos Integrales de Empleo y personas destinatarias.

1. El Programa de Proyectos Integrales de Empleo constará de dos líneas de subvención que serán necesariamente complementarias, y que se integrarán en un único proyecto integral de empleo a desarrollar por la entidad beneficiaria: a) el desarrollo de itinerarios personalizados y b) el desarrollo de acciones de prospección e intermediación laboral.

2. Los itinerarios personalizados estarán dirigidos a mejorar la ocupabilidad y lograr la inserción laboral de las personas destinatarias y podrán comprender acciones de información, orientación, asistencia, asesoramiento, formación, prácticas laborales y en su caso, movilidad geográfica para la búsqueda de empleo y fortalecimiento de las habilidades sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.

El desarrollo de las acciones, individuales o colectivas, que conformen tales itinerarios se realizará de acuerdo con los Protocolos previstos en el anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

Cuando los itinerarios comprendan acciones de formación, las entidades beneficiarias podrán contratar al personal docente para su impartición, entendiendo por personal docente exclusivamente personas físicas. En este supuesto las entidades solicitantes deberán estar inscritas para la impartición de las acciones formativas incluidas en la solicitud presentada al momento de la presentación de la misma. En el caso de que no estuvieran inscritas previamente, la inscripción de la entidad solicitante de formación que no estuviera previamente inscrita, se realizará a través de la presentación de una declaración responsable junto con la solicitud de la subvención, donde conste el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, condiciones y las especificaciones de la especialidad formativa para el establecimiento o centro para el que inscribe la especialidad y para la que solicita subvención para su impartición. Esta inscripción será de aplicación únicamente en el supuesto de que la entidad resulte beneficiaria. Las entidades deberán cumplir, por tanto, con la normativa de aplicación y los requisitos y especificaciones recogidas en los programas formativos de cada especialidad.

Asimismo, las entidades beneficiarias, excepto en el supuesto de que se trate de entidades de formación, podrán subcontratar con una entidad de formación debidamente inscrita la ejecución parcial del proyecto integral de empleo, respecto de la impartición de la formación prevista en el itinerario personalizado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.5 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento que desarrolla dicha Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación, coordinación y desarrollo de los itinerarios en su totalidad, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, y responder ante las funciones de seguimiento y control de la actividad subvencionable por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.

3. Las acciones de prospección e intermediación laboral comprenderán las actuaciones de captación, registro y gestión de la oferta correspondiente, mediante el procedimiento, que, en su caso, la dirección provincial determine una vez concedida la subvención, que deriven en contrato de trabajo de las personas participantes en el proyecto integral de empleo, en los siguientes términos:

a) Se considerará que la inserción laboral se ha conseguido cuando las personas participantes en los Proyectos Integrales de Empleo sean contratadas por una duración igual o superior a seis meses.

b) La duración prevista en el apartado a) anterior, se podrá alcanzar con la suma de varios contratos sucesivos, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de celebración del primer contrato, cuando se inserte a personas con discapacidad o personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme a lo previsto en el artículo 27.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

c) La inserción deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del itinerario personalizado, y, en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

d) Estas acciones de prospección e intermediación, como parte necesaria del Proyecto Integral de Empleo, deberán realizarse por las entidades beneficiarias establecidas en el artículo 5, en tanto se consideran entidades colaboradoras o promotoras de programas de políticas activas de empleo aprobados por los servicios públicos de empleo, sin que sea preciso constituirse como agencias de colocación, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2. de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

4. Las personas destinatarias de estos proyectos serán, las previstas en el artículo 25 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, de las que al menos el 40 por ciento serán personas desempleadas perceptoras de la prestaciones o subsidio por desempleo, así como de la Renta Activa de Inserción, del ingreso mínimo vital o de otras ayudas similares que se establezcan por la Administración General del Estado o del Ingreso Melillense de Integración (IMI) de Melilla, en este supuesto, siempre que la Administración competente facilite la relación de todos los perceptores de esta ayuda y se contraste su vigencia con los interesados.

Dicho porcentaje será menor si el número de personas beneficiarias de prestaciones, subsidios o ayudas similares, inscritas como demandantes de empleo y servicios en el ámbito de actuación en el que se desarrolle el programa, no alcanzase el citado porcentaje respecto del total de personas desempleadas del mismo ámbito de actuación.

Asimismo, se garantizará, conforme a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, un porcentaje de, al menos, el 50 por ciento de mujeres entre las personas participantes en el programa, salvo que por las características o circunstancias que concurran en la acción a desarrollar no sea posible una participación de las mujeres en la proporción indicada.

Artículo 3. Objetivos de atención e inserción del Programa de Proyectos Integrales de Empleo

1. En los Proyectos Integrales de Empleo subvencionados en esta convocatoria, se considerará participante atendida, a los efectos de la subvención establecida en el artículo 7.1, a aquella persona que finalice, en el plazo especificado en el artículo 4, el itinerario personalizado para la mejora de su empleabilidad y acceso al empleo que le haya sido asignado y cumpla estos requerimientos:

a) Estar definido en base al previo diagnóstico de empleabilidad en el que se identifiquen habilidades, competencias, formación, experiencia, intereses, situación familiar y demás factores adicionales que permitan determinar el perfil profesional y las necesidades de la persona participante respecto de los ámbitos laborales y familias profesionales en los que se centren los itinerarios personalizados que desarrolle la entidad beneficiaria, y que precise, de acuerdo al diagnóstico realizado, las actuaciones que la persona participante debe llevar a cabo para mejorar su empleabilidad, junto con su calendario de realización y su seguimiento. El diagnóstico individual y el itinerario individual y personalizado de empleo de cada participante deberá reflejarse en un informe individual, que también contendrá la valoración

final de las competencias que ha adquirido y/o mejorado y las que necesita seguir desarrollando.

b) Estar integrado por aquellas acciones que, de acuerdo con su perfil, necesidades y expectativas, posibiliten la incorporación al mundo productivo de la persona participante, siempre que, al menos, incluya dos actuaciones de las previstas en el apartado 2 del artículo 2: información, orientación, asistencia, asesoramiento, formación, prácticas laborales y en su caso, movilidad geográfica para la búsqueda de empleo y fortalecimiento de las habilidades sociales.

En todo caso, durante el desarrollo del itinerario personalizado, las personas participantes recibirán atención personalizada y continuada para facilitar su activación y mejorar su empleabilidad, con al menos una reunión de seguimiento al mes.

En cada Proyecto Integral de Empleo, el objetivo de personas participantes a atender a través de itinerarios personalizados, susceptibles de financiación de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, no podrá superar las 45 personas por cada entidad solicitante.

2. En los Proyectos Integrales de Empleo subvencionados en esta convocatoria, se considerará participante insertada, a los efectos de la subvención establecida en el artículo 7.2, a aquella que habiendo alcanzado la consideración de persona atendida, en los términos del apartado precedente, además se incorpore al mercado laboral por cuenta ajena, con un contrato de al menos seis meses, en los términos establecidos en el artículo 2.3.a) y b) de esta Resolución por la que se aprueba la convocatoria, cotizando en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, en los tres meses siguientes a la finalización del itinerario descrito en el artículo 2.2 de la presente Resolución.

En cada Proyecto Integral de Empleo, se deberá determinar por cada entidad solicitante el objetivo de inserción previsto a efectos de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, que deberá ser un mínimo del veinte por ciento de las personas atendidas, según lo establecido en el artículo 22.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, para entender cumplido el objetivo de personas participantes atendidas, a efectos de la subvención por este concepto, se deberá superar al menos el compromiso del cinco por ciento de inserción de las personas atendidas a través de itinerarios personalizados previsto en el artículo 12.

Artículo 4. Duración y plazo de ejecución.

1. La duración de cada itinerario personalizado de inserción incluido en el Proyecto Integral de Empleo no podrá superar los siete meses. Estos itinerarios se deberán desarrollar y completar en el plazo de 9 meses a partir de la fecha de comunicación de su inicio por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, comunicación que se efectuará en los términos del apartado siguiente.

2. El plazo de ejecución del Proyecto Integral de Empleo en su conjunto será de 12 meses, contados a partir de la fecha de comunicación de su inicio por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, a través del formulario electrónico correspondiente puesto a disposición en la sede electrónica señalada en el artículo 9. Dicha fecha de inicio deberá estar comprendida, como máximo, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención de la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla.

A los efectos del cómputo de la inserción de las personas participantes en el programa, se tendrán en cuenta dentro del Proyecto Integral de Empleo los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de 9 meses de desarrollo de los itinerarios contemplado en el apartado 1.

Artículo 5. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar el Programa de proyectos integrales de empleo, previstas en el artículo 7, apartados 1 y 2 las siguientes entidades:

- a) Las entidades locales del ámbito territorial de Melilla, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supracomarcales o entidades territoriales, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales o sus corporaciones.
- b) Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia.
- c) Las empresas de inserción, definidas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.
- d) Las entidades de formación inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

Al tener las actuaciones a subvencionar carácter presencial, las entidades solicitantes de las letras b), c) y d) anteriores deberán tener presencia en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla, debiendo disponer en dicho ámbito de las instalaciones que permitan el desarrollo de las actuaciones previstas en la solicitud. Las instalaciones podrán ser propias o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

2. Para obtener la condición de beneficiarias de la subvención, las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de las subvenciones, así como en las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y en la presente Resolución por la que se aprueba la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13, apartados 2, 3, y en su caso, en los términos contemplados en el mismo, 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Criterios de selección de las personas participantes en el Programa de Proyectos Integrales de Empleo.

La selección de las personas participantes en los Proyectos Integrales de Empleo se solicitará a la oficina de empleo correspondiente de entre las inscritas en el servicio público de empleo como demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, a fin de que ésta proceda a su preselección conforme a los siguientes criterios:

- a) Pertenecer al colectivo de personas desempleadas perceptoras de prestaciones, o subsidios por desempleo, así como de la Renta Activa de Inserción, del ingreso mínimo vital o de otras ayudas similares que se establezcan por la Administración General del Estado o del Ingreso Melillense de Integración (IMI) de Melilla.
- b) Pertenecer a alguno de los colectivos vulnerables de atención prioritaria, a los efectos del artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- c) Adecuación del perfil de la persona destinataria a las características del Programa de Proyectos Integrales de Empleo.

Artículo 7. Destino de las subvenciones públicas y determinación de su cuantía.

1. Las subvenciones para el desarrollo de itinerarios personalizados previstos en los artículos 2.2 y 3.1. de esta convocatoria tendrán una cuantía de 1.200 euros por persona atendida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1. del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y los artículos 4, 5, 20 y el Anexo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y estarán destinadas a cubrir los siguientes gastos, con los límites indicados:

a) Los costes salariales y de Seguridad Social por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones, incluyendo el coste del personal que presta servicios en la entidad beneficiaria, en cuyo caso se imputarán al programa las partes proporcionales del tiempo efectivamente dedicado al proyecto. En concreto, las cuantías subvencionables por contrato y año serán las siguientes:

1.º Para el personal coordinador: 39.900 euros.

2.º Para el personal técnico: 33.250 euros.

3.º Para el personal de apoyo: 26.600 euros.

A las cuantías de las subvenciones a que se refiere esta letra a), según establece el artículo 10.4 del Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, se sumará, el importe de la indemnización por residencia que perciban las personas trabajadoras contratadas, siempre que la entidad contratante venga obligada a su abono por disposición legal o convencional.

b) Los gastos derivados del desarrollo de las acciones en un importe equivalente, como máximo, al 25 por ciento de las cuantías destinadas a la financiación de los costes laborales y de seguridad social, referidos en el apartado a) anterior, que podrán incluir los siguientes conceptos:

1.º Gastos generales, materiales y técnicos que se generen en la ejecución de las acciones.

2.º Gastos que se originen por dietas y desplazamientos necesarios para el desarrollo de las acciones.

3.º Formación de las personas técnicas orientadoras.

4.º Diseño, desarrollo, y elaboración de medios e instrumentos necesarios para la realización de las acciones siguiendo, en su caso, las pautas establecidas y aprobadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

5.º Gastos derivados de la accesibilidad a la información y a la comunicación en la formación, acompañamiento y orientación de las personas participantes con discapacidad.

6.º Seguros de accidentes para el alumnado.

7.º Otros gastos necesarios para la ejecución de las acciones que determinen los servicios públicos de empleo, cuya necesidad deberá indicarse en la justificación de gastos.

c) El coste de las acciones de formación para el empleo que se incluyan en el programa integral, en cuyo caso la cuantía aplicable por participante será de un máximo de 960 euros, incluidos en el límite máximo de 1.200 euros, en los términos descritos en el artículo 27.1.c) del Real Decreto 818/2021, de 29 de septiembre.

2. La subvención por persona insertada que se consiga como resultado de las acciones de prospección e intermediación desarrolladas en el Proyecto Integral de Empleo será, con carácter general, un incentivo de 1.750 euros y se abonará a las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2. del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre y en los artículos 4, 5, 22 y en el Anexo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre; a esta cantidad se añadirán 250 euros si la persona contratada es mujer o es mayor de 45 años o desempleada de larga duración, por cada una de estas condiciones adicionales que reúna;

pudiéndose alcanzar así el límite máximo de 2.500 euros previsto en el artículo 27.2. del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

La cuantía del incentivo indicada se reducirá proporcionalmente cuando el contrato sea a tiempo parcial, aplicándose para ello el coeficiente de parcialidad señalado por la empresa al dar de alta al trabajador en la Seguridad Social, sin que pueda tener una jornada inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

El límite mínimo de duración de la jornada a tiempo parcial a los efectos de la concesión de estas subvenciones, no se aplicará en relación con el colectivo de personas con discapacidad como medida de adecuación del empleo a sus capacidades, según lo previsto en el artículo 27.2. del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Artículo 8. Dotación Presupuestaria.

Las subvenciones previstas en esta resolución se financiarán con cargo a los correspondientes fondos dotados en el Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, con cargo a la partida presupuestaria 19.101.241A.485.00 hasta un máximo de seiscientos veinticinco mil euros (625.000 €) euros, correspondiendo al ejercicio 2024 quinientos mil euros (500.000 €) y al ejercicio 2025 ciento veinticinco mil euros (125.000 €).

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

Al tramitarse esta convocatoria por el procedimiento de trámite anticipado, la concesión y abono de la subvención queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio correspondiente.

Artículo 9. Presentación de solicitudes y documentación complementaria.

1. Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y serán dirigidas a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla.

La presentación de las solicitudes se realizará a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, al que se accederá desde su sede electrónica.

2. Las personas, empresas y demás entidades que sean personas jurídicas y personas trabajadoras autónomas solicitantes estarán obligadas a la realización de cualquier trámite relativo a los procedimientos que se deriven de esta orden a través de medios electrónicos, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, conforme a lo establecido en el artículo 41.1 del citado texto legal.

3. La solicitud electrónica de las subvenciones previstas en esta convocatoria contendrá los datos de identificación de la entidad solicitante e incluirá la siguiente documentación en formato digital:

a) Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple con todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención, sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal para consultar los sistemas de información correspondientes y verificar el cumplimiento de tales requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

b) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, acreditarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

c) Memoria descriptiva del proyecto integral de empleo, cuya presentación se considera requisito imprescindible, que incluirá:

1º Denominación del Proyecto Integral de Empleo y descripción del mismo, incluyendo una enumeración detallada de las acciones que se desarrollarán en cada una de las dos líneas de subvención del Proyecto: itinerario de atención personalizada y acciones de prospección e intermediación. En el supuesto que los itinerarios de atención personalizada incluyan acciones de formación para el empleo, se especificarán las acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas que se prevé impartir y que deberán estar relacionadas con algunas de las familias profesionales del anexo I.

2º Relación de medios materiales y recursos humanos de que dispone o de los que se dotará la entidad solicitante, en la que se especifiquen las condiciones de aquéllos y el historial y capacidades de éstos, con indicación de los que se van a afectar para llevar a cabo las acciones propuestas.

En el caso de la línea correspondiente al desarrollo de itinerarios personalizados, será necesario indicar si se va a contratar a personal docente para la impartición de la formación, cuando ésta se ofrezca como parte del itinerario, o si se prevé la subcontratación de la actividad formativa, en los términos contemplados en el artículo 2.2; y hacer constar el lugar o lugares donde se van a desarrollar cada una de las acciones formativas.

3º Experiencia acreditada de la Entidad solicitante, en actuaciones de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de personas demandantes de empleo en general y, particularmente, respecto de dichas actuaciones sobre colectivos de personas desempleadas con especiales dificultades en dichos procesos.

4º Plazo de duración total del Proyecto Integral de Empleo, incluyendo el desarrollo de los itinerarios personalizados de inserción y de las acciones de prospección e intermediación laboral, así como su cronograma, y fechas de inicio y finalización del mismo.

5º Criterios de selección de las personas participantes; especificando los colectivos a los que va dirigido el Proyecto.

6º. Características de los colectivos de las personas destinatarias de los Proyectos Integrales de Empleo, teniendo en cuenta las personas destinatarias del programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y la pertenencia a colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y a colectivos de atención prioritaria, conforme a la definición contenida en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

7º Actividades y sectores profesionales en los que se pretende actuar, que estarán vinculadas, en su caso, a las acciones formativas a impartir.

8º De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, objetivo de atención (estimación del número de personas a atender) y objetivo de inserción (estimación del número de las personas atendidas que se insertarán en el mercado laboral), valorable a efectos de subvención con el cumplimiento por la entidad solicitante del compromiso de inserción profesional del número de personas participantes atendidas en el Proyecto Integral de Empleo propuesto, considerando los porcentajes mínimos de inserción previstos en el artículo 3.2.

9º Integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el Proyecto Integral de Empleo.

10º Valoración económica del coste total del proyecto, detallando los conceptos de gasto subvencionables y la estimación del mismo por persona atendida e insertada conforme a lo previsto en la presente Resolución por la que se aprueba la convocatoria, así como en la Orden 1077/2023, de 28 de septiembre; haciendo constar además si existe cofinanciación por parte de la entidad colaboradora.

11º Cuantía de la subvención solicitada, que se determinará teniendo en cuenta los objetivos de atención e inserción previstos en el punto 8º, en función del número previsto de personas a atender que finalicen su itinerario personalizado de empleo y de la correspondiente subvención, así como del número previsto de personas insertadas, y de la correspondiente subvención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 7.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes presentadas fuera de este plazo serán inadmitidas.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y en esta convocatoria, o no estuviera debidamente cumplimentada, o bien la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Las subvenciones destinadas a financiar los Proyectos Integrales de Empleo objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y para el otorgamiento de la referida subvención, se considerarán, de acuerdo a lo establecido en el art. 9 de la mencionada Orden, los siguientes criterios:

Criterio I. La atención individualizada a las personas demandantes de empleo y servicios mediante acciones integradas de políticas activas de empleo que mejoren su empleabilidad y ocupabilidad, articuladas en un itinerario individual y personalizado de empleo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1. **Máximo 10 puntos**

1. Incorporación en el proyecto, de al menos, una actividad formativa vinculada a un ámbito laboral con posibilidades de empleabilidad (familias profesionales del anexo I) para el itinerario individualizado de 15 alumnos. **7 puntos**.
2. Incorporación en el proyecto de actividades vinculadas a competencias transversales verdes y/o digitales y habilidades sociales en todos los itinerarios. **2 puntos**
3. Incorporación en el proyecto de inserción, prácticas laborales para las personas que se incorporen a la actividad formativa. **1 punto**

Criterio II. Los criterios de integración laboral de colectivos prioritarios, especificando las características de las personas destinatarias del Proyecto Integral de Empleo, teniendo en cuenta su pertenencia a colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y a colectivos de atención prioritaria, conforme a la definición contenida en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. **Máximo 10 puntos**

1. Nivel educativo inferior a Educación Secundaria Obligatoria **5 puntos**
2. Nivel educativo de eso **3 puntos**
3. Por incorporar el 50 % de personas mayores de cuarenta y cinco años. **1 punto.**
4. Por incorporar el 50% de personas paradas no ocupadas de larga duración. **1 punto.**
5. Por incorporar, al menos, 25% persona adulta con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo. **1 punto.**
6. Por incorporar al menos, una persona con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento. **1 punto.**
7. Por incorporar al menos, una persona con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento. **1 punto.**

Criterio III. Objetivos de atención del Proyecto Integral de Empleo, atendiendo a lo previsto en el artículo 3. **Máximo 10 puntos**

1. Compromiso del 90% de personas atendidas. **10 puntos.**
2. Compromiso del 75% de personas atendidas **5 puntos.**

Criterio IV. Objetivos de inserción laboral del Proyecto Integral de Empleo, atendiendo a lo previsto en el artículo 3. **Máximo 10 puntos**

1. Compromiso de contratación superior al 30 % (desde 15 participantes) **10 puntos.**
2. Compromiso de contratación hasta el 30%. (14 participantes) **5 puntos.**

Criterio V. Experiencia acreditada de la Entidad solicitante en actuaciones de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo en general y, particularmente, respecto de dichas actuaciones sobre colectivos de desempleados con especiales dificultades en dichos procesos. **Máximo 10 puntos**

Para valorar este apartado, se tendrá en cuenta la experiencia en los 5 últimos años, según los siguientes subcriterios:

1. Experiencia específica de la entidad en el diagnóstico de empleabilidad. **1 punto por año**
2. Experiencia en el desarrollo de itinerarios individualizados. **1 punto por año**
3. Experiencia en inserción laboral. **1,5 puntos por año.**

Deberá justificarse mediante acreditación certificada.

Criterio VI. Recursos humanos y materiales adecuados para la atención de los colectivos correspondientes. **Máximo 10 puntos**

1. Disposición de personal con experiencia en atención de los colectivos establecidos en los subcriterios 3 y 4 del criterio II. **5 puntos**

Se remitirá el currículum del personal disponible o a contratar que reúna el perfil necesario para la atención del/los colectivo/s.

2. Incorporación al proyecto de las adaptaciones necesarias para adecuar el material a alguno de los colectivos establecidos en los subcriterios 3 y 4 del criterio II. **5 puntos**

Criterio VII. La observación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los Programas de los Proyectos Integrales de Empleo, valorada mediante indicadores referidos a las personas destinatarias de los referidos Programas (porcentaje previsto de mujeres participantes, medidas de acción positiva previstas para su selección, medidas orientadas a adecuar las actuaciones a las necesidades de las mujeres, o medidas de conciliación, entre otros), así como parámetros relativos a la trayectoria de la entidad solicitante en materia de igualdad entre mujeres y hombres (experiencia, formación, titulación o cualquier otro que se determine en la convocatoria) y al personal que aquella contrate para la ejecución de las actuaciones (porcentaje de mujeres contratadas y de puestos de trabajo cualificados, de responsabilidad o gerencia ocupados por mujeres, así como porcentaje de mujeres contratadas con especiales dificultades de inserción laboral, entre otras: víctimas de violencia contra las mujeres, mujeres que encabezan familias monoparentales, con discapacidad o desempleadas de larga duración). **Máximo 10 puntos**

1. Disponer de personal con formación o experiencia en igualdad de género. **4 puntos**
2. Compromiso de contratación mujeres en al menos, la mitad de los puestos de trabajo. **2 puntos**
3. Incorporación al programa de más del 65 % de mujeres participantes. **2 puntos.**
4. Utilización de la perspectiva de género en el diagnóstico, diseño y evaluación del proyecto. **1 punto**
5. Utilización de lenguaje inclusivo en la memoria del proyecto que acompañe a la solicitud. **1 punto.**

Una vez obtenida la puntuación asignada a cada una de las solicitudes en aplicación de los criterios anteriores, se procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que se establece como puntuación mínima para la adjudicación alcanzar los **30 puntos**.

Serán objeto de financiación las solicitudes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 30 puntos en la valoración técnica, siempre que la misma proceda de haber obtenido puntuación en todos y cada uno de los criterios contemplados en el apartado 1 anterior. Se financiarán los proyectos solicitados de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica obtenida hasta agotar el crédito disponible establecido en el artículo 8.

A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica en el criterio a) de valoración del itinerario personalizado. Si se mantuviera la misma puntuación, se financiará aquella que tenga mayor puntuación en el criterio d) de objetivo de inserción. Si también alcanzasen la misma puntuación en ambos, se financiarán los proyectos que consiguieran mayor puntuación en el criterio b) de características de las personas destinatarias del proyecto.

Si persistiera la igualdad en la puntuación y no existieran fondos suficientes para financiar la totalidad de solicitudes con idéntica puntuación, se prorrateará en proporción a las cuantías solicitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Artículo 11. Instrucción.

1. La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, instruirá el procedimiento, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Previamente a la evaluación de las solicitudes, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, incluyendo las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que se tendrá en cuenta a efectos de la evaluación de las solicitudes.

2. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, éste preparará la documentación, incluida la evaluación efectuada, que comprenderá la propuesta de aprobación, con la valoración técnica obtenida, así como, en su caso, propuesta de denegación, que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 12.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

3. La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla recibirá, del citado órgano, el informe correspondiente, formulando a continuación propuesta de resolución provisional, que comunicará a los interesados para que en el plazo de 10 días presenten alegaciones, subsanación de documentación y/o aceptación.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por la parte interesada, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

5. En el caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional fuera inferior al indicado en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá, en el mismo plazo de 10 días para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud, incluyendo una nueva memoria descriptiva del proyecto, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Resolución y pago de la subvención.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, por delegación de la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, según la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias, resolverá el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

En la resolución de concesión se recogerán los objetivos de atención y de inserción previstos, desglosándose la subvención total concedida por las subvenciones correspondientes para el desarrollo de itinerarios personalizados y las subvenciones correspondientes para acciones de prospección e intermediación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de los actos administrativos del procedimiento se realizará en el espacio reservado a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla en la página web del SEPE: www.sepe.es, sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos.

3. Según lo establecido en el artículo 14.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, una vez dictada la resolución, se procederá al pago anticipado del ochenta por ciento de la cuantía de la subvención concedida para el desarrollo de itinerarios personalizados, y el ochenta por ciento de la cuantía de la subvención concedida para el desarrollo de acciones de prospección e intermediación, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. No procederá la constitución de garantías a favor de la Administración concedente.

El pago del veinte por ciento restante de la subvención concedida para el desarrollo de itinerarios personalizados, queda condicionado a la consecución del objetivo de inserción en el mercado laboral de, al menos, el cinco por ciento del número de personas atendidas en el Proyecto Integral de Empleo, y se hará efectivo, en su caso, una vez finalizada y justificada la ejecución del dicho Proyecto Integral de Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 en función de las personas efectivamente atendidas en su marco.

El pago del veinte por ciento restante de la subvención concedida para el desarrollo de acciones de prospección e intermediación, queda condicionado a la consecución del objetivo de inserción en el mercado laboral previsto en la resolución de concesión, no inferior al veinte por ciento de las personas atendidas, y se hará efectivo, en su caso, una vez finalizada y justificada la ejecución de Proyecto Integral de Empleo y verificado el cumplimiento efectivo de los requisitos para la consideración de persona insertada establecidos en el artículo 3.2, en función de las personas efectivamente insertadas en su marco.

4. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82. Uno.4.a) de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, pudiendo ser recurrida ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social mediante el correspondiente recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación cuando concurren circunstancias sobrevenidas, con los límites del artículo 13.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse siempre que no dañe derechos de terceros, no suponga incremento de la subvención y no se varíe el destino y finalidad de la subvención.

Artículo 13. Seguimiento, control y evaluación.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de seguimiento y control previstas en el artículo 16 Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. En todo caso, las subvenciones objeto de esta convocatoria estarán sometidas al seguimiento, control y comprobación efectuadas por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; a las actuaciones de control financiero atribuidas a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. El seguimiento y evaluación de los resultados, eficacia e impacto de las actuaciones subvencionadas, se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

3. A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán comunicar el inicio del Proyecto Integral de Empleo en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención, a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla.

En los cinco primeros días de cada mes, estas entidades deberán comunicar el número e identificación de nuevos itinerarios iniciados y el número de itinerarios en curso, respecto al mes anterior, con la identificación de los participantes a que corresponden. Asimismo, comunicarán el número e identificación de las personas que han concluido su itinerario asignado, con indicación de las actividades ha realizado cada una de ellas, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del mismo.

Finalizada la duración máxima del proyecto integral de empleo, las entidades beneficiarias de la subvención prevista en esta resolución deberán comunicar dicha finalización la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, en los diez días siguientes a su producción.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actuaciones del Proyecto Integral de Empleo, así como los gastos generados por su consecución. A estos efectos, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y en la presente Resolución por la que se aprueba la convocatoria.

2. La modalidad de justificación será mediante la presentación de cuenta justificativa, que deberá aportarse en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del Proyecto Integral de Empleo, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de justificación previsto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo Estatal, acreditando la realización de las actuaciones objeto financiación y el cumplimiento de los objetivos de atención e inserción profesional comprometidos, mediante la entrega obligatoria de la siguiente documentación:

a) La documentación justificativa de la realización de la actuación subvencionada, con indicación de los gastos realizados desagregados por conceptos con los correspondientes justificantes de pago. En el caso de financiación de gastos de personal para el desarrollo del Proyecto Integral de Empleo, se requerirá de las entidades beneficiarias la confección de partes horarios firmados por las propias personas empleadas.

b) Memoria final del Proyecto Integral de Empleo, donde se haga constar, una descripción detallada de las actuaciones llevadas a cabo para cada una de las dos líneas de subvención: desarrollo de itinerarios y acciones de prospección e intermediación, la indicación de los

colectivos atendidos, así como el número total de personas atendidas e insertadas, incluyendo:

I. Relación nominal de las personas demandantes de empleo atendidas, identificadas mediante su nombre y NIF/NIE, descripción del itinerario individualizado desarrollado por cada una de ellas, con sus fechas de inicio y fin y acciones en que este itinerario se ha concretado, precisando para cada una de ellas su lugar de realización, sus fechas de inicio y fin, y su duración en horas (que deberá acreditarse mediante la aportación de una ficha de control de acciones firmada por cada una de las personas desempleadas participantes en cada una de las actividades que configuran el itinerario realizado), acompañado de:

- Informe de diagnóstico de empleabilidad y elaboración del perfil profesional.
- Documento acreditativo del itinerario individual y personalizado de empleo.
- Certificación, diploma u otro documento acreditativo de la acción formativa cursada, cuando la formación forme parte del itinerario personalizado.
- Informe sobre las acciones de acompañamiento de las participantes en el desarrollo de las actuaciones previstas en su itinerario.

II. Relación nominal de las personas insertadas, identificadas mediante su nombre y NIF/NIE (que se acreditará mediante la aportación de la copia de los contratos correspondientes).

III. Informe de evaluación sobre el impacto de género, con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas atendidas e insertadas y explicativo de la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 16.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

c) En su caso, la acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida, en concepto de anticipo, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Se podrá requerir documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado en la ejecución de los proyectos subvencionados.

4. Toda la documentación de la justificación de la subvención se presentará, junto con un índice con la numeración y nombre de los documentos presentados a través de la dirección electrónica citada en el artículo 12, y se dirigirá a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla.

Artículo 15. Comprobación de la documentación justificativa y pago de la subvención.

1. La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla realizará la comprobación de la documentación justificativa presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden TAS/1077/2023, de 28 de septiembre. En particular, se verificará la justificación de la realización de los itinerarios personalizados previstos y de la inserción profesional lograda como consecuencia de las acciones de intermediación y prospección objeto de la subvención concedida.

Efectuadas estas comprobaciones, se procederá, en su caso, al pago del veinte por ciento restante de la subvención concedida para el desarrollo de itinerarios personalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.3, en función de las personas efectivamente atendidas. Únicamente a estos efectos, se tendrán en cuenta para la verificación de la consecución del objetivo de inserción en el mercado laboral de, al menos, el cinco por ciento del número de personas atendidas en el Proyecto Integral de Empleo, la celebración de los contratos con dichas personas.

El pago del veinte por ciento restante de la subvención concedida para el desarrollo de acciones de prospección e intermediación, queda condicionado a la consecución del objetivo

de inserción en el mercado laboral previsto en la resolución de concesión, no inferior al veinte por ciento de las personas atendidas, y se hará efectivo, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.3, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la consideración de persona insertada establecidos en el artículo 3.2, en función de las personas efectivamente insertadas.

A estos efectos el Servicio Público de Empleo estatal verificará el nivel de inserción efectivo realizada comprobando el cumplimiento efectivo de la duración requerida de los contratos celebrados.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, el cálculo del importe a abonar se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 72 de dicho Reglamento. A tal fin se realizará una comprobación formal de la cuenta justificativa que se aportará por la entidad beneficiaria. Dicha comprobación formal comprenderá exclusivamente la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con indicación de las actividades y resultados realizados, la relación clasificada de gastos e inversiones de la entidad beneficiaria, y el detalle de cualquier otro ingreso o subvención que haya financiado la actividad.

La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo.

3. En el caso de que la documentación presentada por las entidades beneficiarias, fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el Servicio Público de Empleo Estatal pondrá en conocimiento de las entidades beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

4. A fin de que el Servicio Público de Empleo Estatal realice un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, al tratarse de una convocatoria de subvención pública de carácter plurianual, en el plazo de dos meses desde la finalización de cada anualidad la entidad beneficiaria deberá presentar una justificación con el resultado de las actuaciones realizadas hasta dicha fecha. Esta justificación anual, y su comprobación, tendrán carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del Proyecto Integral de Empleo, en tanto no se justifiquen totalmente dichas actuaciones.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el artículo 14, el Servicio Público de Empleo Estatal requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 16 de la presente Resolución por la que se aprueba la convocatoria.

6. La entidad beneficiaria estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de cuatro años, los justificantes de la realización de la actuación o actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actividades de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la justificación, establecido en el artículo 14.2. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

Artículo 16. Reintegros.

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias previstas en el artículo 5 de esta resolución de lo establecido en la resolución de concesión, así como en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los términos previstos en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedieron las subvenciones o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del cien por ciento de las subvenciones concedidas. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 20 por ciento de las previsiones de personas a atender o insertar recogidas en la resolución de concesión de las subvenciones.

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedieron las subvenciones o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 20 por ciento y el 100 por ciento, las subvenciones concedidas por itinerarios o por inserción se minorarán en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del inicio del procedimiento de reintegro exigiendo, si procede, el referido reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previsto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y demás normativa que resulte de aplicación con carácter general.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Por delegación, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla

(según Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias)

María Gemma Torres Fernández

ANEXO 1

Se considerarán ámbitos laborales con mayores posibilidades de empleabilidad los vinculados con las siguientes familias profesionales:

- Instalación y Mantenimiento.
- Electricidad y Electrónica.
- Energía y Agua.
- Edificación y Obra Civil.
- Hostelería y Turismo.
- Industrias Alimentarias.
- Informática y Comunicaciones.
- Artes Gráficas.
- Marítima pesquera
- Transporte y Mantenimiento de Vehículos
- Seguridad y Medio Ambiente

Nota: Las actividades formativas dirigidas a los trabajadores ocupados, (con código de especialidad finalizado en PO), y las actividades formativas experimentales, (con código de especialidad finalizado en EXP), no serán objeto de esta programación.